

RESOLUCIÓN 080-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”*;
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...”*;
- Que** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...”*;
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, instituye: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”*;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de*

Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. /De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...";

- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. / Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero";*
- Que** el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipulan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"1. Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial...";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 316-2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 415, de 13 de enero de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO";*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 de enero de 2018, mediante Resolución 003-2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *"INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018";*
- Que** mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, designó a los doctores: María del Carmen Maldonado Sánchez; Patricia Esquetini Cáceres; Fausto Roberto Murillo Fierro; Juan José Morillo Velasco y Ruth Maribel Barreno Velin, como miembros principales del Consejo de la Judicatura, mismo que, por mandato constitucional es presidido por la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez; quienes se posesionaron el 29 de enero de 2019 ante la Asamblea Nacional;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTH-2019-1278-M, de 28 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-00367-2019, de 27 de marzo de 2019, referente a *"...otorgar un (1) nombramiento temporal bajo la figura de nombramiento provisional para el cargo de Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Tena".*